

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Instrumentase en todos los organismos públicos, entes descentralizados de la Provincia que tengan atención al público agentes administrativos que atiendan en la Lengua de Señas a personas sordas e hipoacúsicas, con el fin de facilitar la comunicación, el asesoramiento y la gestión de todo tipo de trámites oficiales.

Artículo 2°: La Autoridad de Aplicación será ejercida por el Consejo General de Educación, el cual diseñará y capacitará en la Lengua de Señas Argentina a los agentes provinciales que sean designados por cada Organismo Público.

Artículo 3°: A los efectos de cubrir las funciones creadas por la presente ley , se llamara a presentación espontanea de los agentes de la administración pública provincial. En caso de postularse mas de un agente por un mismo organismo, se seleccionará por concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 4° - Los medios audiovisuales de la provincia deben cumplir con el artículo 66 de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, incorporando medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto, lenguaje de señas y audio descripción”.

Artículo 5°: Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° - De Forma.

FUNDAMENTOS:

Señores Diputados: La Lengua de Señas Argentinas (LSA) está reconocido como “lengua natural de la comunidad sorda y el derecho a utilizarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje”. Definida técnicamente como el idioma que se vale del canal visual, implementando la gesticulación del cuerpo en su totalidad y los espacios en tanto componentes gramaticales. Es al mismo tiempo la lengua natural de las personas con sordera, donde subyacen sueños, esperanzas y una lucha histórica por la integración y la igualdad de oportunidades.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 5 % de la población mundial, equivalente a 360 millones de personas, padece pérdida de audición discapacitante, de los cuales 328 millones son adultos, y 32 millones son niños. En Argentina, la hipoacusia afecta a un margen que oscila entre 700 y 2.100 niños recién nacidos al año.

La presente ley tiene por objeto facilitar la accesibilidad a los servicios y gestiones del estado provincial de las personas hipoacúsicas al establecer como obligatoria la atención al público de todos los estamentos estatales.

La ley que se permitirá un mayor acceso a los servicios públicos y a sus derechos como ciudadanos y a hacer visibles, dignificar y generar autoestima en la gente sorda. Es, en definitiva hacer justicia con las personas que bregan por el reconocimiento de su lengua y su completa inserción en la comunidad.

La capacitación que se realizara sobre el personal administrativo voluntario hara énfasis en el personal del sistema público de salud, seguridad, justicia, bomberos y defensa civil con el objeto de brindar atención de las personas sordas en situaciones de emergencia y urgencia.

La presente ley también obliga a los medios audiovisuales de la provincia a que cumplan con el artículo 66 de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que establece que nacional, “deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto, lenguaje de señas y audio descripción”. Y esto es así, porque el lenguaje es una capacidad, facultad humana que todos tenemos, y que nos permite acceder a la interacción con el mundo a un grado de participación y capacidad en ejercer actividades diarias y a la relación con otros seres humanos.

Pensemos por ejemplo en ¿Cómo se dice "por favor saque número y espere su turno" en el lenguaje de señas?, esto es solo la puerta de entrada de las personas hipoacusicas a los servicios al Estado Provincial que incorporará esta modalidad de comunicación a los agentes de la administración en todas las oficinas con atención al público.

Por todo lo expresado, les solicito, Sres Diputados que acompañen la presente Ley.